

de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de mayo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Teresa Opere Pérez*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.204/1971, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, en relación con liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto a nombre de doña Teresa Opere Pérez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto de Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de junio de 1972 en el recurso contencioso administrativo número 300.158/71, interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Horacio Miras Giner.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.158/71, interpuesto por don Horacio Miras Giner contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1970, en relación con cuota asignada para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a 1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Horacio Miras Giner contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la cuota asignada a dicho señor Miras Giner, en virtud de convenio, para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente a mil novecientos sesenta y cuatro, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.201, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por Joyería Palou, S. A..*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.201, interpuesto por «Joyería Palou, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970 en relación con liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Joyería Palou, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1970, sobre liquidación del Impuesto sobre el Lujo (ejercicio de 1965), absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se concede la condición de cotización calificada a las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria «FONDIBERIA».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, con fecha 12 de septiembre de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 80 por 100 de la cartera obligatoria de «Fondiberia» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Fondiberia», Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.285/71, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Antonio Rodríguez Docampo, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos